



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 291 fracción II, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Sobre sanciones y figuras típicas de los delitos contra el medio ambiente, (quema de llantas)**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **13 de Abril de 2012.**

Segunda Lectura: **17 de Abril de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha del Dictamen: **24 de Abril de 2012.**

Decreto No. 30

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 42 / 25 de Mayo de 2012**

H. PLENO DEL CONGRESO ESTADO

PRESENTE.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 291 FRACCION II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a un medio ambiente adecuado fue reconocido por la Constitución Política del Estado en el artículo 172, el cual establece que: *“Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”*; así mismo, establece que las autoridades estatales y municipales son competentes para regular la utilización de los recursos naturales y responsables de proteger el medio ambiente.

Entendemos por medio ambiente, el conjunto de los elementos naturales necesarios para el desarrollo de los seres humanos y la interacción con demás seres vivos, en un espacio y tiempo determinado. Por lo que resulta fundamental y acertada la inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, el cuidado del medio ambiente, ya que se reconoce no solamente un derecho, sino que garantiza una mejor calidad de vida para los ciudadanos coahuilenses.

El proteger el medio ambiente, implica regular las conductas y actividades de las personas, en cuanto a la utilización y administración de los recursos naturales; así como, establecer disposiciones ambientales que regulen las actividades permitidas, a fin de evitar impactos negativos en el entorno ecológico, ya sea en materia de suelo, atmósfera, agua e impacto ambiental.

Dentro del citado artículo 172 de la Constitución del Estado, también se establece la facultad de imponer sanciones penales y administrativas, así como la obligación de reparar el daño, a quien cometa alguna infracción en materia ambiental.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta facultad se vio reflejada al reformarse el Código Penal durante la administración pasada, donde se adicionaron preceptos que configuran nuevas figuras típicas, consideradas como delitos ambientales, así como la sanción correspondiente en caso de omisión o violación a alguna de ellas. Con esta reforma se logró el poder sancionar penalmente a quien realice una acción que atente contra el ambiente ya sea por la emisión de gases a la atmósfera, por la descarga de aguas residuales, por la disposición inadecuada de los residuos de manejo especial, por el impacto ambiental sin contar con autorizaciones correspondientes, entre otras.

Con la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, se dio un paso más hacia el logro de un desarrollo sustentable, mitigando los efectos ambientales, al otorgarle facultades a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente para realizar visitas de inspección y vigilancia, e iniciar procedimientos jurídicos administrativos en contra de las personas físicas o morales, que violen las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los demás ordenamientos ambientales vigentes logrando sancionar administrativamente por medio de multas y clausuras.

No obstante los antecedentes señalados, es necesaria una reforma al artículo 291 fracción II del Código Penal para el Estado, con la finalidad de dar atención a las denuncias ciudadanas relacionadas directamente con la afectación del medio ambiente de nuestro Estado, tal es el caso de las quemas a cielo abierto utilizando llantas, como generador de combustible, calor y para la extracción de los componentes de las mismas.

La quema de llantas es una actividad originalmente realizada para generación de calor en la fabricación de ladrillos. Actualmente, se realiza además la extracción



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de cobre para su venta posterior, lo cierto es que el humo ocasionado con la quema a cielo abierto genera daños irreparables a la salud pública, a la flora, a la fauna y a los ecosistemas.

La columna de humo negro al quemar una llanta, contiene sustancias nocivas como el monóxido de carbono, mercurio, plomo entre otras, mismas que producen irritaciones en la piel, los ojos y membranas mucosas, trastornos en las vías respiratorias generando enfermedades bronco-respiratorias, afectaciones al sistema nervioso central, y finalmente degenera afectaciones cardiacas y cáncer.

Es indispensable evitar estas prácticas. Con este fin, resulta necesario aplicar una sanción penal a quien cometa este ilícito desde la primera vez que se sorprenda a las personas que realizan estas actividades, debido a que se llevan a cabo en distintos puntos de las ciudades, siendo poco probable que una persona que fue sorprendida en un lugar repita la acción en el mismo sitio.

Como antecedentes tenemos los recorridos realizados por personal adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente, en atención a denuncias populares relacionadas con la quema de llantas. En varias ocasiones se detecta a los responsables, sin lograr su detención, por no haber sido sancionados administrativamente en más de dos ocasiones por la autoridad competente. Ello se debe a que como ya mencionamos, es muy difícil que coincidan los hechos, lugar y las mismas personas. Únicamente se consigue la extinción del fuego y el decomiso del producto.

Las situaciones mencionadas están relacionadas con lo establecido en el artículo 291 Fracción II del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 291. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. *Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y multa, al que realice cualquiera de las conductas siguientes:*

Sin autorización de la autoridad correspondiente o en contravención a los términos en que haya sido concedida, realice en áreas de jurisdicción estatal o municipal, cualquier actividad con materiales o residuos no reservados a la Federación, que por su clase, calidad o cantidad, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas.

II. Al que no obstante haber sido sancionado administrativamente por la autoridad competente en dos o más ocasiones, realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, a la flora, a la fauna y a los ecosistemas.

...

La presente iniciativa pretende que la citada conducta típica se actualice con el hecho material cometido y estar en posibilidad de ejercer la acción penal directamente sin la intervención de la autoridad competente que multe o sancione previamente.

Al sancionar la actividad de la quema de la llantas, se regula una actividad que afecta a un bien jurídico, de la sociedad y que es tutelado por la materia penal, logrando regular la acción y estableciendo la reparación del daño se garantizara que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el infractor no vuelva a delinquir y se lograra una sana convivencia del ser humano en su entorno.

Con esta iniciativa estableceremos un freno a las personas físicas y/o morales, que no obstante a las sanciones administrativas persisten en la comisión de delitos ambientales, y el ejercicio de la acción penal representara una sanción más severa al terrible daño que ocasionan y se logrará además que se comprometan con la sociedad respetando el medio ambiente al que todos tenemos derecho a disfrutar, sin la presencia de contaminantes ni con la amenaza de su pérdida o deterioro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforme el Artículo 291 fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 291. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y multa, al que realice cualquiera de las conductas siguientes:

Sin autorización de la autoridad correspondiente o en contravención a los términos en que haya sido concedida, realice en áreas de jurisdicción estatal o municipal, cualquier actividad con materiales o residuos no reservados a la Federación, que por



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



su clase, calidad o cantidad, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas.

I. ...

II. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, o para la extracción de alguno de sus componentes, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, a la flora, a la fauna y a los ecosistemas.

....

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo Coahuila a 13 de Abril del 2012
ATENTAMENTE**

DIPUTADO JOSÉ R. SANDOVAL RODRIGUEZ